

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27

COBEÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno del Ayuntamiento de Cobeña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEL BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Exposición de motivos

La transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de la acción política, posibilitando así el mayor control de la actividad política por parte de los ciudadanos y su consecuencia práctica la participación como principio fundamental de la Administración moderna.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su disposición final novena que “los órganos de las comunidades autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”; por ello, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, resultando conveniente, entre otras medidas, la regulación integral de la materia a través de una ordenanza, como instrumento esencial para hacer efectivos otros derechos fundamentales como derecho a participar en los asuntos públicos directamente y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, la transparencia, junto a la participación como principios de actuación de las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos. Por otra parte, mediante la utilización de la transparencia para la rendición de cuentas ante los ciudadanos, pues un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano, no está legitimado ante el mismo.

Por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, vino a señalar qué información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifican el esfuerzo y la contribución de todas las Administraciones en esta materia.

La presente ordenanza se divide en seis títulos y cuenta con dos disposiciones adicionales, una transitoria, dos finales y un anexo.

En el título I, “Disposiciones generales”, se concreta el objeto de la norma y su ámbito de aplicación; estableciéndose que la ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Cobeña, sino a todas y cada una de sus entidades dependientes, con el grado que en cada caso les corresponda según la normativa que les resulte de aplicación.

El título II está dedicado a la información pública siguiendo la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Regula la Publicidad Activa, es decir, la información que se ha de publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración Local y la de mayor demanda social, distinguiendo entre información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El título III establece el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad de no estar sujeta a condiciones, lo que conlleva, salvo disposición expresa en contrario, la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y la reutilización.

El título IV, referido al buen gobierno, recoge los principios éticos que rigen las actuaciones de los cargos electos y del personal eventual del Ayuntamiento de Cobeña, garantizando a los ciudadanos que, en el ejercicio de sus funciones, se ajustan a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo responsabilidad.

El título V regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, así como los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia.

Por último, el título VI regula el sistema de sanciones y otras responsabilidades.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de las Leyes 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 37/2007, sobre Reutilización de la Información del Sector Público; estableciendo, a tal efecto, unas normas que regulan la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, habilitando para ello los medios necesarios, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en las Leyes y en esta ordenanza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—1. Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables al Ayuntamiento de Cobeña y entes dependientes y participados y aquellos a los que pertenezca la Entidad Local.

2. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los correspondientes servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberán proporcionar a la Entidad Local, previo requerimiento, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta ordenanza. Asimismo, los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que establezcan los respectivos contratos; debiendo especificar los pliegos de prescripciones técnicas la forma en que esa información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

Art. 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*—1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización, las entidades referidas en el artículo anterior deberán:

- a) Elaborar, actualizar y difundir, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, permitiendo la reutilización de la información y facilitando el acceso a la misma.
- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización.
- d) Publicar la información de manera clara, estructurada y entendible.

- e) Difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Publicar la información relativa al permiso de reutilización de la información de forma clara y precisa.
- g) Facilitar la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma o formato elegidos.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Art. 4. *Derechos de las personas.*—1. A los efectos de esta ordenanza todas las personas tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información sujeta a publicidad obligada.
- b) Ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada obran o no en poder del órgano o entidad a la que se dirigen; y, en este último caso, recibir información del destino dado a dichos documentos.
- c) Ser asistidas en la búsqueda de la información, recibiendo asesoramiento adecuado en términos comprensibles.
- d) Recibir la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma o formato elegidos.
- e) Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada; así como la de la forma o formato elegidos para su recibo.
- f) Obtener la información solicitada de forma gratuita; salvo que la ordenanza correspondiente prevea una exacción por expedición de copias o por la transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza; sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una determinada nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia.

3. El Ayuntamiento de Cobeña en ningún caso será responsable del uso de la información pública realizado por un tercero.

Art. 5. *Medios de acceso a la información.*—1. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.

2. Las personas con discapacidad accederán a la información a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. El acceso a la información pública se realizará a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información y otras dependencias habilitadas al efecto.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otros medios diferentes de los anteriores.

Art. 6. *Unidad responsable de la información pública.*—1. En el Ayuntamiento de Cobeña la unidad responsable en materia de información pública será la oficina, negociado o servicio encargado de la gestión de cometidos en materia de participación ciudadana, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información, recabando la documentación necesaria de los órganos correspondientes.
- b) La tramitación de solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones que se presenten.
- c) El asesoramiento y asistencia para el ejercicio del derecho de acceso.
- d) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información.
- e) La elaboración de un catálogo de información pública.
- f) La elaboración de informes y memorias en materia de transparencia, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública esté disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta ordenanza.

2. En los entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento de Cobeña o a él vinculados, la unidad de información pública y sus cometidos serán los que, en cada caso, establezcan sus órganos de gobierno.

Art. 7. *Principios generales.*—1. Publicidad de la información pública: se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. Quedan excluidos de este principio general los documentos a los que una disposición normativa les atribuya otra condición o cuando hayan sido declarados reservados en virtud de previsión legal.

2. Publicidad activa: el Ayuntamiento de Cobeña y sus entes de derecho público publicarán por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos de las personas.

3. Reutilización de la información: la información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la normativa vigente.

4. Acceso a la información: la Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios electrónicos adecuados para que el acceso a la información pública pueda realizarse sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. Igualmente, procurarán que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente en formatos electrónicos reutilizables.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada.

7. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser eficaz, rápida y de calidad.

TÍTULO II

Información pública

Capítulo I

Concepto y límites

Art. 8. *Información pública.*—Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento de Cobeña y sus entes de derecho público, y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus competencias.

Art. 9. *Límites.*—1. El derecho de acceso a la información pública será limitado en los supuestos legalmente establecidos; así como respecto de cualquier información que pudiera afectar a competencias de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

2. En todo caso, se procurará que la información se elabore y presente de un modo tal que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso; previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

Art. 10. *Protección de datos personales.*—1. La utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y en los términos establecidos en la legislación específica.

2. Tienen la consideración de datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública de los órganos, los referidos a las personas físicas que prestan servicios en ellos; tales como el nombre y apellidos, las direcciones postal y electrónica o los números de teléfono y fax correspondientes al lugar de trabajo.

Capítulo II

Régimen general de la publicidad activa

Art. 11. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*—1. Los sujetos referidos en el artículo 2.1 publicarán aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información. La información cuya publicación obligatoria dispone esta ordenanza tiene el carácter de mínima; sin perjuicio de que, en aplicación de otras disposiciones específicas o por voluntad de los sujetos obligados, se establezca un régimen más amplio.

2. Igualmente, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia; así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información, una vez hayan sido notificadas a los interesados y previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Art. 12. *Lugar de publicación.*—1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Cobeña contendrá los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento de Cobeña y de otros sujetos vinculados que, en virtud de la normativa que les resulte de aplicación, estén obligados a establecer publicidad activa.

3. Se podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

Capítulo III

Obligaciones específicas

Art. 13. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*—Las entidades referidas en el artículo 2.1 publicarán, en cuanto les afecte, la siguiente información, relativa a la propia institución, su organización, planificación y personal:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) La identificación de los entes dependientes y participados, así como aquellos a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web.
- d) El organigrama descriptivo de la estructura organizativa, identificando la composición y competencias de los distintos órganos.
- e) La identificación de los responsables de los órganos, especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución; así como los documentos que reflejen periódicamente su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual.
- g) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución; así como los documentos que reflejen periódicamente su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual.
- h) El número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- i) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de persona y la plantilla del personal municipal.
- j) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- k) La oferta de empleo público.
- l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal, con indicación del sindicato al que pertenecen.
- n) Las asignaciones anuales a los Grupos Políticos Municipales.
- o) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

- p) El orden del día y las actas de las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas, excepto los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución, así como de los órganos dependientes y participados a los que pertenezca la Entidad Local.

Art. 14. *Información referida a los representantes locales y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades dependientes y vinculadas.*—1. El Ayuntamiento de Cobeña, en relación a los representantes locales, los coordinadores generales de las Áreas de Gobierno, los directores generales y el personal eventual, publicará, como mínimo, la siguiente información:

- Las retribuciones percibidas anualmente.
- Las indemnizaciones que pudieran percibir con ocasión del cese.
- Las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad y las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese.
- Las declaraciones de bienes y actividades formuladas en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen local y en el apartado siguiente.
- La cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros corporativos, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.

Igualmente, se publicará la cuantía anual de los gastos protocolarios de Ayuntamiento de Cobeña y se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito.

2. Las declaraciones de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentadas antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, de conformidad con los modelos que se incluyen como anexo I.

En todo caso, se omitirán los datos relativos localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Art. 15. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*—Las entidades referidas en el artículo 2.1, en cuanto les afecte, publicarán la siguiente información de relevancia jurídica o patrimonial:

- El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo.
- Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo, incluyendo las memorias y en su caso de los dictámenes solicitados a los órganos consultivos correspondientes.
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- La relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- Relación de autos y sentencias, que hayan adquirido firmeza, en los que sea parte el Ayuntamiento.

Art. 16. *Información sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones.*—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán, en cuanto les afecte, la siguiente información relativa a contratación, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones:

- Los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, la duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos en los que, en su caso, se ha publicado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente.
- Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos.
- Datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

- d) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, el procedimiento seguido para la adjudicación y el importe de la misma.
- f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y beneficiarios.
- g) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

Art. 17. *Información económica, financiera y presupuestaria.*—Las entidades referidas en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información económica, financiera y presupuestaria:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente.

Art. 18. *Información sobre servicios y procedimientos.*—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán, en relación a los servicios y procedimientos, la siguiente información:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre su contenido, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento.
- b) La relación de sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, con expresión de la dirección y los horarios de atención al público.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo; así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Art. 19. *Información medioambiental y urbanística.*—El Ayuntamiento de Cobeña, en materia medioambiental y urbanística, publicará la siguiente información:

- a) Los textos normativos de la Entidad Local en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes locales relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento que al efecto se realicen.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, los niveles polínicos y de contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones.
- f) Los convenios urbanísticos.
- g) Las sanciones muy graves y graves impuestas en materia de disciplina urbanística, cuando así lo disponga el órgano sancionador, conforme a la previsión estableci-

da al efecto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 20. *Plazos de publicación y actualización.*—1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a) La mencionada en los artículos 13, 14, 15, 18 y 19 mientras mantenga su vigencia.
 - b) La referida en el artículo 16 en tanto en cuanto persistan las obligaciones derivadas de los contratos, convenios, encomiendas de gestión y subvenciones.
 - c) La establecida en el artículo 17 durante los cuatro años siguientes a su publicación.
3. La información deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, conforme a sus propias características, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Art. 21. *Titularidad del derecho.*—1. Cualquier persona es titular del derecho enunciado en el artículo 105.b) de la Constitución, de acceso a los archivos y registros administrativos.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho se rige por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Art. 22. *Limitaciones.*—1. Solo se denegará el acceso a la información pública cuando afecte a alguno de los límites referidos en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, y siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que pudiera justificar el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Art. 23. *Competencia.*—1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Ayuntamiento será el Alcalde y podrá ser objeto de delegación. El resto de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto; asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada. En ambos casos se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Art. 24. *Solicitud.*—1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para resolver y notificar la resolución.

2. No será necesario justificar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, la motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

3. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento; así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Art. 25. *Inadmisión.*—1. La inadmisión de solicitudes de información se realizará mediante resolución motivada y únicamente podrá basarse en causas legalmente establecidas; las cuales serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo permitido para su conclusión.

Art. 26. *Tramitación y resolución.*—1. Los trámites de subsanación, en su caso, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses que pudieran resultar afectados suspen-

derán el plazo para dictar resolución. De esta suspensión y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

2. Las solicitudes de acceso a la información serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiéndose ampliar otro mes más en el caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

3. El solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acceso a la información si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa en los plazos establecidos en esta ordenanza.

Art. 27. *Notificación y publicidad de la resolución.*—1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2. En la notificación se hará expresa mención del régimen de recursos.

Art. 28. *Materialización del acceso.*—1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la notificación.

2. Si durante el trámite de audiencia a los interesados hubiera existido oposición de terceros, el acceso solo podrá materializarse cuando habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se constate que no se ha formalizado o, habiéndose interpuesto, desde el momento en que se resuelva confirmando, si así fuere, el derecho a acceder a la información.

3. La puesta a disposición de la información será gratuita. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de la oportuna tasa o precio público o privado con carácter previo a su entrega.

TÍTULO III

Reutilización de la información

Art. 29. *Objetivos de la reutilización.*—1. Se entiende por reutilización el uso de los documentos, con fines comerciales o no, que obren en poder del Ayuntamiento de Co-beña y sus entes de derecho público, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2. Se entiende por documento toda clase de información elaborada por el Ayuntamiento y sus entes de derecho público, o custodiada por ellos, cualquiera que sea su soporte material o electrónico.

3. No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 2 de la Ley 37/2007, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

4. La regulación establecida en esta ordenanza no alcanza a los documentos sujetos a propiedad intelectual o industrial.

Art. 30. *Criterios generales.*—1. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

2. La reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa no está sujeta a condición alguna y se ofrecerá en formatos electrónicos abiertos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

Art. 31. *Condiciones de la reutilización.*—1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- Se deberá citar la entidad que, originariamente, publicó la información como fuente, haciendo mención expresa de la fecha de su última actualización.
- No se podrá dar a entender que la entidad que, originariamente, publicó la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, salvo que exista una decisión o acuerdo específico al respecto.
- Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de la información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva, por parte de la entidad que, originariamente, publica la información, de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección de la página web o sede electrónica en la que se publique la información se anunciarán las condiciones generales para la reutilización.

Art. 32. *Exacciones.*—1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se anunciará su cuantía y la base de cálculo utilizada para su determinación; así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Art. 33. *Exclusividad de la reutilización.*—1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información.

2. Si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, periódicamente y como máximo cada tres años, se verificará la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

Art. 34. *Modalidades de reutilización de la información.*—1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de la información que obra en su poder en alguna de las siguientes modalidades:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 31

b) Modalidad de reutilización sujeta a uso limitado o a autorización previa. Esta modalidad, de carácter extraordinario, recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia tipo o autorización previa, la cual podrá concretar las correspondientes condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- Estar adecuadamente motivadas y aprobadas por la entidad titular de la información.
- Ser claras, justas y transparentes.
- No podrán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- No podrán ser discriminatorias respecto de categorías comparables de reutilización.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Tanto los modos de uso limitado y sus condiciones específicas, como las modificaciones, se publicarán en la página web o sede electrónica correspondiente.

Art. 35. *Publicación de información reutilizable.*—1. La publicación activa de la información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a la que esté sujeta la reutilización, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2. Los documentos se facilitarán en el formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.

3. Con independencia de la modalidad de reutilización, tanto el formato como los metadatos, y siempre que sea posible y no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben seguir normas formales abiertas.

Art. 36. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*—1. El procedimiento de tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 37/2007, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

2. En el caso de que se solicite simultáneamente acceder a información de la regulada en el título II y su reutilización, el procedimiento de tramitación será el previsto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 21 a 28 de esta ordenanza.

Art. 37. *Reclamaciones.*—Cuando una persona considere que determinada información pública que, conforme al principio de publicidad activa, debería estar publicada y, sin embargo, no se encuentra disponible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que pudieran corresponder, podrá cursar queja ante el órgano competente; el cual deberá resolver en el plazo máximo de diez días hábiles.

TÍTULO IV

Del Buen Gobierno

Art. 38. *Ámbito de aplicación.*—A los efectos de este título se entiende comprendidos, los cargo electos con responsabilidades de gobierno así como el personal eventual, los cuales, en el ejercicio de sus funciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

Art. 39. *Principios del buen gobierno.*—1. Principio de responsabilidad: los cargos electos del Ayuntamiento de Cobeña, ejercerán sus funciones con plena dedicación, respetando la normativa de incompatibilidades y asumiendo la responsabilidad de las decisiones adoptadas, así como de los órganos que dirigen.

2. Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones: fomentarán la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

3. Principio de igualdad: no aceptarán para sí regalos que tengan un valor superior a 50 euros, ni favores o servicios en condiciones más ventajosas que pudiera condicionar el desarrollo de sus funciones. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.

4. Principio de austeridad: actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando porque los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

5. Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: relativo la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.

TÍTULO V

Evaluación y seguimiento

Art. 40. *Órgano responsable.*—Corresponde al alcalde, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y la Administración Local, o al concejal-delegado en su caso, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

Art. 41. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*—El Ayuntamiento de Cobeña realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 42. *Plan y memoria anual.*—Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán las propuestas de los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario y otras responsabilidades

Art. 43. *Régimen disciplinario.*—El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local o entes dependientes, será sancionado de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, y la normativa de carácter disciplinario que resulte aplicable.

Art. 44. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*—Será aplicable lo previsto en el título II de la Ley 19/2013, sobre el buen gobierno, a los miembros del Gobierno Municipal, de la Junta de Gobierno Local y altos cargos o asimilados, en relación a infracciones vinculadas al principio de actuación transparente en la gestión de los asuntos públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Plazo de adaptación a las disposiciones de esta ordenanza.—Para el cumplimiento de la totalidad de las previsiones de esta ordenanza, las entidades incluidas en su ámbito de aplicación dispondrán de un plazo máximo de dos años, contados desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Régimen cualificado de acceso a la información.—Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio del régimen de acceso cualificado a la información municipal por parte de los concejales, recogido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Modelos de declaración de intereses del anexo I.—Los modelos del anexo I sustituyen a los aprobados con anterioridad, por lo que los concejales deberán cumplimentarlos y presentarlos en Secretaría con antelación suficiente para su publicación en el portal de transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Derogación de normas anteriores.—La entrada en vigor de esta ordenanza determina la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdos municipales resulten contrarios a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobeña, a 19 de enero de 2016.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/1.752/16)

